CAPITULO VIII.

Del ministro ejecutor, sueldo y obligaciones.

- 1. Tendrá el tribunal un subalterno que se denominará ministro ejecutor, con los derechos que le asigne el arancel, los que asentará y jurará al margen de cada diligencia.
- Deberá ser persona de confianza, eficacia y celo por el cumplimiento de su cargo.
- 3. Será de su obligación cobrar á las partes y á los curiales los autos que deben devolver, y hacer que ejecutivamente cumplan con las demas providencias de las Salas.
- Asistirá constantemente en las secretarías todo el tiempo de su despacho.

CAPITULO IX.

Del escribano de diligencias, su sueldo y obligaciones.

- 1. Habra un escribano llamado de diligencias con los derechos que para los asuntos de parte le señale el arancel.
- 2. Deberá ser persona de probidad y confianza, y de inteligencia y práctica calificada en los negocios judiciales.
- 3. Practicará todas las diligencias que se ofrecieren en el servicio de las Salas.
- 4. Asistirá diariamente á las tres secretarías todo el tiempo que durase su despacho.

CAPITULO X:

Del tasador, sus atribuciones y sueldo.

- 1. La Corte Suprema tendra otro subatteino con el nombre y cargo de tasador de costas, cuando hubiere condenacion en estas, o queja de las partes sobre su cobro.
- 2. Este tasador lo sera para todos los juzgados del distrito federal.
- 3. Será persona de comfianza e inteligencia en los aranceles.

- 4. No tendrá sueldo alguno, y solamente disfrutara los derechos que le asigne el arancel, los que expresara y jurará por ultima partida de toda tasacion:
- 5. Llevara los libros necesarios para asentar clara y separadamente las tasaciones que haga, é informes que se le pidan.

CAPITULO XI.

De los porteros del tribunal, y mozos de estrados.

- 1. Cada uno de los tres porteros del tribunal, gozara el sueldo de quinientos pesos anuales.
- 2. Asistirán diariamente al tribunal desde una hora antes que empiece su despacho. Divididas las Salas, se repartirán para el servicio de la que se asigne a cada uno on su respectivo nombramiento, teniendolas dispuestas para que los ministros no se detengan a su entrada.
- 3. Cada portero tustodiara bajo su responsabilidad, todos los muebles y utensilios de su Sala, los que recibirá bajo la correspondiente fianza y por inventario, del que se sacarán dos copias firmadas por el y por el secretario de cada Sala, quedándose cada uno con la suya.
- 4. Cuidarán los porteros del aseo y limpieza de todas sus Salas, antesala y retretes del desalogo, y de que los recados de escribir esten limpios y corrientes del todo, con buena tinta, las plumas bien cortadas, y la oblea y arenilla suficiente para el servicio.
- 5. Para ello nombraran de comun acuerdo un mozo que se llamara de estrados, que cuidara de barrer, sacudir y ascar todas las piezas y oficinas de las Salas, y a quien se pagaran doscientos pesos anuales.
- 6. Los porteros en sus respectivas Salas públicaran la hora, cerraran las puertas cuando los ministros procedan a alguna votación, celando de que ninguno se acerque a escuchar lo que por dentro se tratare; guardaran el mayor secreto en los asuntos del servicio, y ejecutaran todo lo